

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**EL FEMINICIDIO Y LA ACCIÓN POLICIAL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**CÉSPEDES NÚÑEZ MARIO REYNALDO**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-0722-749X**

**ASESOR: MG.**

**PANTIGOSO LOAIZA MARCO HERNÁN**

**CODIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

**LIMA – PERÚ**

**DICIEMBRE, 2021**

## Resumen

El presente tema de investigación “El Femicidio y La Acción Policial”, se plantea como tema de estudio por ser un problema social derivado de la violencia de género en contra de la mujer que en los últimos años ha ocupado las primeras planas de las noticias al haber trascendido por la forma violenta del atentado contra de la vida de la mujer. El femicidio es un delito que merece una especial atención por parte de las autoridades del gobierno y de la sociedad en su conjunto debido al daño que viene ocasionando a las familias y a la sociedad en general, porque a pesar de las medidas correctivas dispuestas para su atención y represión las cosas continúan igual.

El tema está referido a la forma de como uno de los principales operadores de justicia la Policía Nacional del Perú enfrenta este fenómeno social de violencia contra la mujer a nivel nacional, afrontando situaciones en las cuales los agresores llegan a cometer crímenes tan graves como el femicidio; entender que problemas se presentan en situaciones de emergencia ante agresiones violentas y conductas inadecuadas a causa de múltiples factores sociales o sicosociales, como también la situación interna del personal se traducen en omisiones de funciones, dificultades o deficiencias que constituyen parte de la interrogante planteada de cómo se realiza la acción policial contra el femicidio.

El marco teórico desarrolla bases doctrinarias abordando académicamente la situación problemática para conocer el tema e identificar las causas y los factores que limitan el accionar policial frente al delito de femicidio, problema de matices socio culturales que afectan a la sociedad y que se transforman en violencia contra la mujer, violencia que en muchos de los casos ocasiona su muerte; asimismo se analiza la normativa actual confrontada con estudios practicados y de esta manera poder plantear propuestas que permitan enfrentar el problema mediante buenas prácticas en la atención de la víctima de violencia con la finalidad de optimizar la acción de la justicia.

### Palabras claves

Acción policial, misión policial, función policial, función de prevención policial, función de investigación policial.

## **Abstract**

The present research topic "Femicide and Police Action", is raised as a subject of study because it is a social problem derived from gender violence against women that in recent years has occupied the front pages of the news as it has transcended the violent way of how they have been executed attempting against the life of women. Femicide is a crime that deserves special attention from government authorities and society as a whole due to the damage it has been causing to families and society in general, because despite the corrective measures provided for their attention and repression, things remain the same.

The issue refers to the way in which one of the main justice operators the Peruvian National Police, through its specialized units, deals with this social phenomenon of violence against women at the national level, facing situations in which the aggressors commit crimes as serious as femicide; understand what problems arise in emergency situations in the face of violent aggressions and inappropriate behaviors due to multiple social or psychosocial factors, as well as the internal situation of the personnel themselves that translate into omissions of functions or other difficulties or deficiencies that constitute part of the question raised of how the police action against femicide produced as a result of violence against women is carried out.

The theoretical framework develops doctrinal bases by academically addressing the problematic situation to know the issue and identify the causes and factors that limit police action to face the crime of femicide, a problem of socio-cultural nuances that affect society and that become violence against women, violence that in many cases come to cause their death; It also analyzes the current regulations confronted with studies carried out and in this way be able to propose proposals that allow to face the problem through good practices in the attention of the victim of violence in order to optimize the action of justice.

### **Keywords**

Police action, police mission, police function, police prevention function, police investigation function

## Tabla de contenidos

Carátula .....	i
Resumen .....	ii
Palabras claves.....	ii
Abstract.....	iii
Keywords .....	iii
Tabla de contenidos.....	4
Introducción .....	5
Antecedentes Nacionales e internacionales.....	6
Desarrollo del Tema (Bases teóricas) .....	8
Conclusiones .....	26
Aporte de la investigación .....	29
Recomendaciones .....	33
Referencias bibliográficas .....	36

## Introducción

La violencia contra la mujer es una especie de discriminación presente en todas las culturas, tiene diferentes expresiones crueles e inhumanas, motivaciones sociales, económicas, patrimoniales y discriminatorias en determinados grupos raciales y sociedades étnicas por razones de educación, cultura y religión quienes han estereotipado a la mujer señalando que solo deben dedicarse a las labores domésticas y que su rol de madre no les permite ejercer otras profesiones, también deben obediencia y sumisión al varón por ser el sexo fuerte.

El principal factor de los crímenes de feminicidio es la violencia en contra de la mujer, cometido por diferentes causas o motivos expuestos por los victimarios, razones emocionales, afectivas, psicológicas, económicas, sociales, culturales, u otras desavenencias o conflictos lesionándose los bienes jurídicos protegidos, infringiéndose de esta forma la norma jurídica penal, y que pese a las modificaciones legales de las normas preventivas y represivas con agravamiento de penas y medidas resocializadoras adoptadas por el Estado, no han tenido el resultado esperado por múltiples factores o causas; siendo necesario tomar conciencia y desarrollar medidas más eficientes y eficaces para combatirlo.

El feminicidio como producto de violencia contra la mujer viene afectando muy gravemente a la sociedad, una de las principales razones lo constituye la conducta agresiva en contra de las mujeres que responde a problemas culturales de educación y costumbre; en sociedades machistas donde se desplaza a la mujer a un segundo plano, esta conducta agresiva resulta siendo permisiva y consentida debido a que resulta de lo más natural.

El “Plan Nacional Contra La Violencia de Genero 2016-2021” (Empresa Peruana de Servicios Editoriales SA, 2016) es un documento de proyección que busca articular todas las acciones en un periodo cinco años del 2016 al 2021; las cifras de feminicidios en el 2018 ciento veintisiete casos, en el 2019 ciento sesenta y cinco muertes de los cuales el 90% de casos fue por violencia de la pareja contra la mujer, en el año 2020 ciento treinta y un feminicidios y

trecientos treinta tentativas (MIMP, Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora -, 2020) y hasta octubre del 2021 ciento catorce víctimas de feminicidio y doscientos cincuenta y ocho casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional (MIMP, Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, 2021)

El Estado ha intentado abordar el problema de las muertes violentas de las mujeres a consecuencia del maltrato de sus parejas mediante diferentes normas actualizadas permanentemente, sin embargo, es de verse que no han cumplido con su propósito al no haber alcanzado sus metas y objetivos a pesar de las acciones realizadas por las autoridades del gobierno el problema de la violencia y del feminicidio persiste.

El tema de investigación “El Feminicidio y La Acción Policial”, se formula en virtud de la inquietud que surge por tratarse de una problemática que trasciende todos los aspectos de la vida del ser humano, político, económico, social, psicológico, cultural, de educación, y de la vida diaria; todos los días escuchamos noticias de agresión hacia la mujer y también casos que se convierten en escenas de terror donde los presuntos autores involucran a otras personas para ocultar su delito, es un acto que merece una especial atención a fin de proteger a las mujeres vulnerables víctimas de agresiones de diferente índole, que merece ser observado y descrito académicamente desde el primer peldaño de los encargados de ejecutar estas medidas.

En la presente investigación se toma el concepto “Policía” para referirse a la función de la Policía Nacional del Perú, determinada en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, resultando importante señalar que en el contexto materia de estudio se orientara a determinar las dificultades o factores que limitan su accionar en el contexto materia de estudio.

## **Antecedentes Nacionales e internacionales**

### **Antecedentes internacionales**

Valencia (2017), Ecuador. En su Tesis: “Violencia a la mujer: Feminicidio. - Plantea concientizar a la sociedad respecto de las consecuencias de la violencia contra la mujer, donde

observa repercusiones de agresión psicológica a los niños y jóvenes. Puntualiza una inminente necesidad práctica de valores: amor y respeto de modo que mejore la convivencia familiar, inculcados desde el hogar.

Señala que el estudio es de suma importancia y mediante su difusión se logrará informar a la comunidad lo maravilloso de crecer en un hogar libre de agresiones y así evitará se conviertan en futuros agresores y criminales. Como conclusión acoge la legislación ecuatoriana manifestando que se debe endurecer las penas en el Ecuador y un requerimiento importante de que en las instituciones educativas desde educación inicial se informe mediante talleres sobre esta temática y se promueva la práctica de valores en convivencia familiar (Valencia Medina E, 2017).

*Cortes (2015)* Colombia. En su Tesis “Feminicidio: problema sociocultural inmerso en el contexto colombiano”. – observa que el feminicidio es un fenómeno socio cultural y transgeneracional, la máxima expresión de violencia hacia la mujer, presente a lo largo de la historia, repercute moral, física y psicológicamente en la mujer, sus familiares y su entorno social. Los autores plantean diferenciar desde el marco legal y conceptual este tipo de homicidio y obtener datos reales de los casos presentados a nivel mundial y nacional, para dimensionar el problema; concluye que Colombia necesita implementar nuevas leyes en defensa de los derechos de las mujeres y sancionar drásticamente a quienes cometan este delito; también implementar políticas públicas que garanticen la atención prioritaria y oportuna de las denuncias de violencia contra las mujeres y su entorno familiar (Cortes Camacho A, 2015) .

### **Antecedentes nacionales**

Quispe (2019), Tesis “Factores Antropológicos Culturales que Explican el Aumento del Feminicidio en San Juan de Lurigancho-Lima-Perú (2018-2019).- Señala que los valores culturales donde se imponen la agresión permiten valorar en su verdadera dimensión las acciones de los agresores para imponer la sanción adecuada, ambientes donde el hombre ve

que la mujer asume roles o hace cosas que él entiende no debe hacer, usa la violencia para evitar que ella lo haga; y como forma de combatir con efectividad la violencia de género, apreciar a la luz de los procesos sociales como las migraciones, el uso “Buenas prácticas en el abordaje de situaciones de violencia de género.

Gómez (2019). Tesis Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de Justicia - Santa Anita – 2018. - Señala el delito feminicidio, tiene elementos subjetivos que contienen variados significados, que origina problemas en su aplicación práctica procesal, presentándose cuando al operador jurídico no le es posible determinar con exactitud si lo que va a juzgar es feminicidio, parricidio, homicidio u homicidio calificado, que se genera por la expresión “el que mata a una mujer por la condición de tal”, resultando una imprecisión normativa identificada en el artículo 108-B del C.P. para poder probar fehacientemente la responsabilidad del acusado deviniendo en impunidad.

## **Desarrollo del Tema (Bases teóricas)**

### **Bases Teóricas**

#### **Feminicidio**

El artículo primero de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – convención de Belem do Para” (1994) señala que “/...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convencion de Belem Do Para, 1994),

La conducta violenta del autor de estas agresiones constituye un hecho muy grave de especial atención por los Estados, la respuesta de las organizaciones planteadas y ratificadas en la convención interamericana realizada en el Estado de Belem do Pará – Brasil, suscrita el 06 de Junio de 1994 en el XXIV periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA constituye un hito muy importante de especial significación.

Diana E, Russell, en el texto “feminicidio una perspectiva global” sobre “Definición de feminicidio y conceptos relacionados” señala que: “Este término es resultado de la crítica de los movimientos feministas al término “homicidio”, palabra latina “hom” que significa hombre; también la palabra “humanidad”, objetada por las feministas (...)” (Russell, s.f., pág. 73).

Ana Caicedo en su trabajo de investigación “Femicidio en Costa Rica 1990-1999” p.76 y 77 señala que: “femicidio es una expresión extrema de la violencia contra las mujeres que comparte con estas formas de agresión las razones estructurales que lo causan. Sin embargo, tiene sus propios factores que lo fomentan (...)” (Caicedo, s/f)

Es importante mencionar la crítica que hace Karime Suri Salvatierra a la definición expuesta por Diana E, Russell y Hill Radford, quien en el artículo “Femicidio: fenómeno con significado político” dijo: “/...el hecho de llamar al feminicidio asesinato misógino elimina la ambigüedad de los términos asexuados de homicidio y asesinato el mismo merece una crítica porque esta definición no puede estar sesgada solo a un criterio discriminatorio contra la mujer...”. (Suri Salvatierra, s/f)

## **La Acción Policial**

Villanueva (2010) en su obra “Doctrina Policial”, señala que “Policía, es un término equivoco porque tiene diferentes significados y varios sentidos, debido a la amplitud y complejidad de su naturaleza (...) constituye históricamente una forma de cristalización de la reacción social contra el crimen y mantenimiento del orden social establecido (...)” (pág. 81)

Guillen (2015), en su tesis doctoral “Modelos de Policía y Seguridad” sobre los orígenes de la policía señala:

La forma en que se prestan los servicios policiales depende de toda una serie de variables que incluyen las doctrinas políticas y culturales prevalecientes, así como la infraestructura social y las tradiciones locales. Los enfoques de la policía varían desde los basados en un alto nivel de control, caracterizados a

veces por el enfrentamiento, hasta los que insisten en las ventajas de una policía “por consentimiento”. El primer tipo suele ser muy centralizado, preferentemente reactivo y de tipo militarista. El segundo puede ser también centralizado, pero interpreta la actividad policial más bien como una respuesta a las comunidades locales para la detección y resolución de los problemas que requieren intervención policial (p. 29)

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC)-Viena, en su “Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal” del año 2010, sobre el tema “Policía, Seguridad pública y prestación de servicios policiales” puntualiza:

La policía es el componente más obvio y visible del sistema de justicia penal y un servicio policial respetado es condición indispensable para la percepción positiva de la justicia. La forma en que se prestan los servicios policiales depende de toda una serie de variables que incluyen las doctrinas políticas y culturales prevalecientes, así como la infraestructura social y las tradiciones locales. (UNODC, 2010, pág. 1).

Teóricamente no se han encontrado definiciones puntuales sobre “acción policial”, habiéndose definido como “un conjunto de acciones que van desde un simple apreciación de la situación planteada o presentada al momento que el ciudadano requiere los servicios policiales, una denuncia u operaciones policiales por razones propias de la función, (patrullajes, rondas, intervenciones) que presentan una serie de riesgos que si no son bien analizadas, evaluadas y no se prevén las acciones propias para su ejecución pueden conllevar a que no se cumplan con los fines y objetivos propuestos de acuerdo a ley”.

Las situaciones no previstas o no consideradas pueden ser consecuencia de negligencia, impericia o cualquier otra situación ajena, como no considerar la información del lugar, de la zona de acción, de las condiciones del terreno, condiciones climáticas, el aspecto legal, entre otras; incluso situaciones del propio personal interviniente, y de otras entidades;

significando que por razones propias de la función la acción policial por lo regular se realizan en situaciones de flagrancia debiendo comunicarse al Ministerio Público para continuar con las investigaciones por maltrato, lesiones, feminicidio o tentativa.

## **Análisis**

### **Generalidades**

El tema de investigación académica “El Feminicidio y La Acción Policial”, pretende analizar la respuesta del Estado mediante la función policial ante requerimientos de la ciudadanía por un hecho de violencia hacia la mujer que muchas de las veces trascienden en el crimen denominado “feminicidio”; en ese sentido es importante puntualizar que los actos que realiza la policía constituyen el primer peldaño de la administración de justicia, la Policía Nacional del Perú (PNP), que se encuentra facultada constitucionalmente para intervenir en todo hecho criminal, así lo determina el artículo 166 de la Constitución Política del Estado que establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental “/...garantizar, mantener y restablecer el orden interno(...), previene, investiga y combate la delincuencia...” y sus actos constituyen base y fundamento para iniciar una investigación con participación del Ministerio Público, por tanto su accionar debe de ser profesional, técnico, especializado y concordante con las leyes y los reglamentos; consecuentemente sus funciones comprenden todos los ámbitos de la vida del ser humano, en tal sentido la policía representa la ley, y como tal tiene la facultad de garantizar su cumplimiento, siendo responsable de preservar y proteger vidas y brindar ayuda a la comunidad, contribuyendo con la paz y la tranquilidad pública; la forma cómo está estructurada y la organización de sus cuadros permitirá se cumpla con los fines y objetivos del estado de brindar a sus ciudadanos bienestar general, seguridad integral y bien común

En relación con la justicia es importante señalar que jurídicamente se entiende como aquella que proviene del poder judicial en base a una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, empero a este tipo de justicia se le presentan cuestionamientos cuando se tarda en administrarla, cuando se cambian sentencias por argumentos procedimentales debido a la

similitud con que pueden confundirse ciertos tipos penales, cuestionamientos por no haberse realizado determinadas diligencias o por carecer de suficientes elementos de juicio o cualquier otra objeción para no ser validadas; a lo expuesto debe señalarse que la justicia como un valor supremo tiene otra connotación que no se puede medir y que trasciende cuando traspasa esta barrera hasta convertirse en valor público (Torres Manrique, 2010), que se traduce en la satisfacción del ciudadano, cuando encuentra auxilio u apoyo a sus requerimientos de diferente índole ante las instituciones del Estado.

### **Posiciones Académicas e Institucionales del Término Femicidio**

Respecto de la variable femicidio conforme a lo señalado por Bardales y Vásquez (2012) en su obra “Femicidio Bajo la Lupa” :

“/...se puede señalar que este término fue empleado en inglés por primera vez en 1976 en la ciudad de Bruselas por Diana Russell, ante un Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres para referir y denunciar algunos tipos de muertes que se diferenciaban de acuerdo al sexo (...) /...que se encuentra en el continuum final del terror contra las mujeres, es decir después de reiteradas situaciones de violencia (abusos psicológicos, físicos y sexuales) en diversas culturas se desencadena el femicidio como punto final del extremo de los abusos...” (págs. 22-23).

Lo expuesto por los autores del libro antes señalado, contrastado con lo dicho por Diana Russell refuerza la teoría planteada de que estos crímenes se producen como resultado de una conducta misógina de odio hacia la víctima por su razón de ser de mujer.

Al respecto del femicidio el Ministerio Público de la Fiscalía de la Nación, en la Directiva 002-2009-MP-FN, define al femicidio como: “la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo, señalando que se produce en condiciones especiales de discriminación y que puede darse en el ámbito privado, por ejemplo, el asesinato de una mujer a manos de su pareja (femicidio íntimo) o en el ámbito público, como en el caso del asesinato de una trabajadora

sexual por parte de un cliente (feminicidio no íntimo)...” (Bardales Mendoza & Vásquez Arellán, 2012, pág. 25)

El feminicidio íntimo y el no íntimo son unas de las variables o indicadores que vienen utilizando los observatorios para poder realizar los mapas del delito y asimismo poder tomar medidas de previsión, medidas de protección en resguardo de los derechos fundamentales de la víctima de violencia intra o extrafamiliar.

### **Riesgo Severo en Fichas de Valoración de Riesgo**

Conforme al contenido de la publicación del “Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”,

/...se califica al feminicidio como un delito, y también que es una categoría de análisis que conduce a evidenciar la especificidad de los asesinatos a las mujeres por razones de género y que dichos crímenes responden a una realidad social de discriminación y violencia contra la mujer, que se sostiene en una sociedad que aún tolera el lenguaje violento hacia todo lo femenino y una cultura donde históricamente se desarrollan prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y finalmente contra la vida de las mujeres en todo su ciclo de vida(...)/... la tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque; sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género(...)/...la violencia de pareja de alto riesgo es aquel tipo de violencia física, sexual o psicológica o económica o patrimonial hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitor de sus hijas o hijos aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica la alta probabilidad de un nuevo hecho de violencia que podría

terminar en feminicidio, aún incluso cuando no se evidencien lesiones graves...”  
(MIMP, 2021).

La calificación del “riesgo severo” que se da en denuncias de violencia contra la mujer, como producto de las observaciones del receptor plasmadas en la “ficha de valoración de riesgo” permiten tomar medidas adecuadas de previsión por parte de las autoridades responsables de dicha función, incluso antes de ser otorgadas por la autoridad jurisdiccional; en tal sentido es relevante e importante señalar que el trabajo articulado mediante protocolos de intervención, ordena y hace más técnico y profesional el accionar del aparato estatal por intermedio de sus instituciones a cargo y responsables de una determinada función.

### **Críticas al Rol del Estado**

Un reporte elaborado en la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Católica, sobre “Feminicidios en el Perú” señala que:

“/...el feminicidio no es un fenómeno nuevo en el Perú, y que en la cronología de las acciones que empieza a adoptar el Estado se encuentra que a partir del 2009 se empiezan a adoptar las primeras políticas para prevenir y sancionar este crimen, recién en el 2011 se adoptó la ley que tipifica al feminicidio en el Código Penal, en el 2015 se da la ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, El 2016 por Decreto Supremo se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Genero 2016-2021, el 2018 se actualiza el Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo...” (Aragon J & Cruz M, 2019)

En el mismo informe señalado en el párrafo que antecede se indica que:

“/... Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, las comisarias son las primeras instancias estatales donde acuden las mujeres víctimas de violencia. Actualmente, existen

1 495 comisarías; sin embargo, no todos los distritos del Perú cuentan con al menos una comisaría (Censo de Comisarías 2017). En contraste, 818 distritos no cuentan con al menos una comisaría. Adicionalmente, a nivel nacional existen 37 Comisarías de la Familia. Respecto a las comisarías, Dargent, Rousseau y Escudero han identificado como principales puntos a resolver: la infraestructura de las comisarías y asignación de recursos materiales y tecnológicos, la capacitación del personal en las comisarías sobre temas de violencia y la rotación del personal capacitado (Dargent, Rousseau y Escudero 2019) ...” (Aragon J y Cruz M, 2019)

Las críticas antes señaladas planteadas académicamente y expuestas en el trabajo académico de Dargent, Rousseau y Escudero permiten aseverar que continúan los mismos puntos críticos por resolver en las Comisarias PNP (personal, infraestructura, recursos y medios), contrastado con lo que se consigna en la “Cartilla Estadística” mensual que realiza el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer – AURORA, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se puede ver que en las Comisarias PNP se vienen implementando Centros de Emergencia Mujer y que hasta octubre del 2021, se han implementado 180 CEM para atender esta situación de violencia contra la Mujer. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, 2021).

### **Acción Policial**

A la situación descrita se debe precisar que la acción policial se desarrolla en dos frentes en el de prevención señalado en la Ley 30364 y demás conexas y en el de investigación del delito en el contexto penal más de la norma adjetiva señalado en el Nuevo Código Procesal Penal relacionado con las diligencias previas y la investigación preliminar, en el de prevención mediante las unidades de la División de Familia de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Comunitaria y las Comisarias de la Mujer a nivel nacional que trabajan coordinadamente con los Centros de Emergencia Mujer y en el de investigación del delito de feminicidio mediante

las unidades de la Dirección de Investigación Criminal a nivel nacional, la División de Homicidios y las Divisiones de Investigación Criminal – DIVINCRI PNP (Editora Peru, 2017); sub unidades que tienen que cumplir su función en concordancia con lo señalado en la Constitución Política del Estado, sus normas y reglamentos, el Código Penal y el Nuevo Código de Procedimientos Penales además de toda la normatividad actualizada expuesta anteriormente en lo que corresponde a la protección de la mujer en la prevención e investigación del delito de feminicidio.

En lo que corresponde a la respuesta del Estado ante la problemática por las muertes producidas a consecuencia de la violencia hacia la mujer – feminicidio, se puede señalar que una de las primeras acciones fue crear el Registro de Víctimas de Feminicidio (Resolución Ministerial 110-2009-MINDES del 08 de marzo 2009) y plantear como una política pública este tema de violencia hacia la mujer, desarrollándose subsecuentemente diferentes acciones y directrices como el trabajo coordinado y articulado entre las instituciones del Estado y los operadores de justicia (Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y policía) dictándose normas para la represión de la violencia contra la Mujer (Ley 26260, modificada por la ley 30364 y actualizada en el Texto Único Ordenado (TUO) mediante Decreto Supremo (DS) N°004-2020-MIMP de 06 de septiembre de 2020) y su reglamento DS N°009-2016-MIMP de 27 de Julio de 2016 (Editora Perú, 2020).

#### **Procedimiento Policial (TUO de la Ley 30364)**

En este punto resulta pertinente consignar los puntos relacionados con el procedimiento que le compete a la policía señalados en el Decreto Supremo N°004-2020-MIMP TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: así en el artículo 16° se consigna que:

“/...en el trámite de la denuncia presentada ante la PNP(...) aplicar la ficha de valoración de riesgo y, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo priorizar el patrullaje integrado (...) en

coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales y otras acciones (...).comunicar los hechos al representante del MIMP para la atención en los centros de Emergencia Mujer y de ser el caso en los hogares de refugio temporal(...).el Informe o Atestado Policial con los antecedentes de la persona denunciada y otra información adicional debe ser remitido dentro de las 24 horas de conocido el hecho a la Fiscalía Penal y al Juzgado de Familia de manera simultánea(...) También que, (...)para una adecuada atención de las denuncias se debe garantizar la existencia de personal policial debidamente calificado (...) si la víctima prefiere ser atendido por personal femenino se brindara dicha atención asegurándose la atención en los casos de que exista disponibilidad...”.

Efectivamente resulta de vital importancia la participación de los representantes de la ley debidamente entrenados y capacitados, porque es el primer punto donde acuden los agraviados y/o víctimas de maltrato o violencia física en tal sentido sus actuaciones deben estar orientadas a proteger a la víctima y de brindarles una atención personalizada, diligente y atenta que causara impacto en el público objetivo y permitirán se cumpla con el objetivo de la norma que es la protección de la persona vulnerable o vulnerada en sus derechos.

### **Actitud del funcionario policial en la recepción de denuncias**

En lo que se refiere a la actuación de los operadores de justicia, en los artículos 27 y 28 del TUO de la ley 30364, señala que:

*”...una vez originada la actuación para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se debe evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante, evitar procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas (no emitir juicios de valor, ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos y evitar en todo momento aplicar criterios basados en*

estereotipos que generan discriminación); asimismo, sobre la declaración de la víctima, cuando sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y que se tramita como prueba anticipada...”

Las recomendaciones expuestas en este párrafo resultan relevante y pertinente para la actuación del funcionario PNP y esta referida a la conducta y la actitud que debe mostrar en todo momento el funcionario policial, sobre la atención y el trato de la denunciante, un trato de respeto, personalizado y diligente evitando revictimizar a la víctima, brindándole protección y respetando sus derechos a no ser discriminado y teniendo presente el respeto por la dignidad de la persona.

Bardales y Vásquez (2012) en su obra “Feminicidio Bajo la Lupa”, hacen notar en el estudio que practicaron que existen nudos críticos identificados por los profesionales de los CEM,

“/...respecto a una mala atención en la dependencia policial” respecto de testimonios de profesionales de los CEM, quienes refieren que por versiones propias de las mujeres víctimas de violencia en el hogar, recibieron malos tratos en las Comisarias PNP, donde incluso fueron revictimizadas al haber sido culpabilizadas por los hechos de violencia y menospreciadas en su testimonio...”  
(pág. 102)

Se infiere que las observaciones expuestas por los autores mencionados en el párrafo que antecede del estudio publicado bajo la denominación “Feminicidio Bajo la Lupa”, fue un indicador considerado para corregir la conducta de los operadores policiales en relación con el trato a las víctimas, señalado en los artículos 27 y 28 del Texto Único Ordenado de la ley 30364, con la finalidad de no revictimizar, no estereotipar y no discriminar a las denunciantes, corrigiendo estas deficiencias en la atención, a fin de que los operadores de justicia tengan una

conducta y una actitud de respeto a las víctimas de violencia evitando realizar las acciones antes detalladas.

### **Actitud del Funcionario Policial en las Medidas de Protección**

El capítulo II: Medidas de protección del TUO de la Ley 30364, en todo su contexto tiene que ver con la actuación policial y está relacionada con las medidas de protección y cautelares que otorga el Juzgado de Familia que se prescriben en los artículos 32, 33 y 34 del TUO de la Ley 30364, en el artículo 35 puntualmente prescribe que:

“/... estas tienen validez a nivel nacional (...) su cumplimiento se puede solicitar ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas por orden judicial.

En el artículo 36 se prescribe que: /... la responsable de ejecutar las medidas de protección en el ámbito de sus competencias es la Policía Nacional del Perú y que para esta función debe tener un mapa gráfico y georreferencial del registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas, asimismo un registro del servicio policial en la ejecución de la medida, habilitando un canal de comunicación para atender pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con serenazgo para la respuesta oportuna; y que respecto de la atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección incluyendo la visita domiciliaria es prioritaria para todo el personal policial...”

La responsabilidad de la Policía Nacional del Perú se encuentra inmerso en todo el contenido del presente capítulo, de cumplir con la disposición judicial de las medidas de protección, medidas que tienen validez a nivel nacional y en todo el territorio de la república por tanto su cumplimiento se puede dar ante cualquier comisaria, subunidad que está facultada para coordinar con los servicios de patrullaje municipal denominados “serenazgo” para la respuesta óptima del servicio.

A este respecto en la Fuente Bibliográfica tomada como referencia de Bardales y Vásquez (2012), “Feminicidio Bajo la Lupa”, hace mención sobre las dificultades en la atención de la violencia:

“/...respecto de la sensibilidad de los operadores frente al problema de la violencia feminicida, tomando en consideración el testimonio de un operador de la PNP señalando que un aspecto importante que incide en la atención a las víctimas que acuden a denunciar la violencia sufrida es la sensibilidad del operador frente al problema de la violencia contra la mujer, agregando además por versión propia del mismo operador que el personal PNP percibe las denuncias como un asunto problemático y esta situación en vez de solucionarle su problema, le generará otros más...”(pag.85)

Lo señalado en el TULO de la Ley 30364, es puntual y está acorde con las funciones de la PNP y estudios realizados por diferentes instituciones, asimismo la observación planteada de un estudio realizado hace diez años resulta siendo relevante, pues es de verse que el problema persiste al haberse contemplado conforme se ha señalado anteriormente en los artículos 27 y 28 de la referida norma, porque el ser humano es un caso muy complejo, muy especial, por eso que se prevén controles señalados en el artículo 37 de la misma norma, siendo pertinente señalar que también se deben tomar medidas como de un refrescamiento psicológico a los operadores, debido a la función importante que realizan.

### **Medida Coercitiva a Funcionario Público**

El artículo 37, 38 y 39 señalan lo siguiente:

“/...que, el Juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección por el equipo multidisciplinario del poder judicial, y donde no exista lo pueden realizar la DEMUNA, los Centros de Emergencia Mujer del MIMP el Programa para el Bienestar Familiar del INABIF y gobiernos locales, el artículo 38 señala que dentro de los 15 días la PNP

informara al Juzgado de familia sobre la ejecución de las medidas de protección y para casos de riesgo severo de 5 días de notificada la medida, adicionalmente se informara cada seis meses en riesgo leve o moderado y en 3 meses para casos de riesgo severo. Caso que no reciba los citados informes, el juzgado de familia comunicara al titular de la entidad respectiva a fin de que determine las responsabilidades que correspondan. La desobediencia, incumplimiento o resistencia de una medida de protección dictada en un procedimiento originado por hechos que configuren actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar serán tipificados como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal (art 39) ...”

El punto recientemente expuesto además del procedimiento para la ejecución de las medidas de protección tiene que ver con el control, no hay ninguna actividad que no se realice sin control y menos dentro de la administración pública, cada institución tiene su órgano de control la Policía Nacional del Perú cuenta con una Inspectoría General que realiza los controles de los servicios y de la función policial; Empero este punto señalado en la ley de violencia contra la mujer responsabiliza a los jefes directos, es un apercibimiento para todo funcionario público y aplicando a la acción policial de una manera coercitiva la ley advierte con responsabilizar a los comisarios quienes tienen el deber de cumplir con esta función de apoyar al poder judicial en sus disposiciones emanadas producto del servicio que se le brinda al ciudadano esta norma representa “el tira y afloja” de la delegación de autoridad responsabilidad, y donde el control es inherente con los apercibimientos de ley al señalarse que podría incurrir en delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

#### **Doctrina Legal: Acuerdo Plenario N°5**

Según el Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116 – X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, se establece como doctrina los criterios determinados en los fundamentos jurídicos diez al diecisiete, relacionado con las medidas de protección, la

declaración de la víctima conforme a la Ley 30364, entre estos la prueba anticipada, la declaración de la víctima, la valoración de la declaración de la víctima, supuestos sobre retractación y no persistencia en la declaración inculpativa de la víctima de violación sexual, reglas de prueba en los delitos de violencia sexual referidos al consentimiento y honorabilidad; precisando que estos principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal deben ser invocados por los jueces en todas las instancias; al respecto de las medidas de protección se indica:

“/...(1) deben entenderse como medidas provisionales que inciden de uno u otro modo, en el derecho a la libertad del imputado(...) y buscan proteger a la víctima de futuras y probables agresiones con lo que cumplen su función de aseguramiento y prevención (2) buscan otorgar a la víctima la debida protección integral frente a actos de violencia (3) inciden en el periculum in danum – peligro fundado en la reiteración delictiva -, pero es necesario enfatizar que apuntan a otorgar a la víctima la protección necesaria para que pueda hacer efectivo el ejercicio cotidiano de sus derechos(...).Asimismo, que tres son sus notas características (1) aquellas que se reconocen en el art 22 de la ley (sobre apelación de la medida de protección) y 37 del reglamento en relación a la Resolución Final de las medidas de protección y cautelares, entendiéndose como específicas; (2) incoado el proceso penal bajo la dirección del juez penal, también pueden imponerse, sin perjuicio de aquellas otras previstas taxativamente en los artículos 248 (Medidas de Protección) y 249 del CPP (medidas adicionales; (3) como medidas provisionales, están sujeta al principio de variabilidad, como lo define el art 41 del Reglamento (variación de las medidas de protección o cautelares) y, específicamente el artículo 250 del NCPP (también se refiere a la variabilidad de las medidas de protección)...” (Editora Perú, 2017)

Este párrafo descrito con relación a las medidas de protección es otro punto muy importante dentro de la dogmática jurídica, puntualmente sobre el principio de contradicción, que es el derecho a oponerse que tiene el acusado y que guarda relación con el derecho de defensa, de impugnar las imputaciones de su contraparte, esto en razón de que en un estado de derecho el derecho se aplica por igual a las partes y si no se respeta este principio la justicia en algún momento lo puede observar y declarar no válido lo actuado, si no se ha respetado este principio de contradicción, por tanto las pruebas obtenidas que se han actuado sin observar este principio jurídico carecen de valor o no tienen valor probatorio, por tanto es importante para el funcionario policial tener muy en cuenta este principio por ser quien actúa directamente sobre todo en casos de flagrancia delictiva como es la característica de este tipo de delitos de violencia contra la mujer.

También en lo que respecta a la declaración de la víctima en el citado acuerdo plenario precisa que:

“Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición como prueba anticipada señalada en el artículo 242 del Nuevo Código de Procedimientos Penales; (...) prueba anticipada, en cuanto a la modalidad de prueba sumarial esa condicionada al cumplimiento de los requisitos (1) de indisponibilidad o irrepitibilidad del acto y (2) la urgencia(...) la aceptación y actuación de la prueba anticipada está sujeta a un trámite previo de admisibilidad y, luego, al necesario concurso en actuación del Fiscal y del defensor del imputado así como de las demás partes procesales(...) (Editora Perú, 2017).

Es verdad que en el nuevo modelo acusatorio todas las pruebas deben de pasar por el filtro del juez para llegar al juicio oral, por tanto es función del Ministerio Público como titular de

la investigación y de la acción penal tomar en consideración estas recomendaciones y diseñar su estrategia legal para que las pruebas que ofrezca superen esta barrera y sirvan como sustento de su acusación penal y de la policía actuar debidamente las pruebas conforme a la disposición fiscal, debido a que las pruebas señaladas como la prueba anticipada se actúan después de la intervención policial en caso de flagrancia o como consecuencia de una investigación dispuesta por la misma autoridad del Ministerio Público.

### **Doctrina Legal: Acuerdo Plenario N°01**

En relación con el feminicidio el Acuerdo Plenario N°01-2016/CIJ-116 – X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias establecen como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos del 32 al 75, interpretando los elementos constitutivos del delito de feminicidio en ese sentido sobre:

“/... el tipo objetivo del delito, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico, comportamiento típico: “la conducta de un hombre es la de matar pues debe implicar una actividad homicida por acción o por comisión, sobre los medios, se refiere que la muerte puede ser producida por cualquier medio idóneo incluso por el medio psicológico debido al contexto en el que se producen las conductas feminicidas (coacción, acoso, hostigamiento) donde la evaluación del Juez es necesaria realizarla con criterios de imputación objetiva”. Sobre la causalidad e imputación objetiva, “referida al nexo causal, elemento indispensable en todos los delitos de resultado, los jueces deben establecer que hay vinculación entre la conducta homicida del sujeto activo -hombre- y la muerte de la mujer”. En relación al tipo subjetivo señala que “el feminicidio es un delito doloso, que consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de esta y se concretó en su muerte; donde también se refiere a los contextos en los que se produce el feminicidio, la violencia familiar,

la coacción, el hostigamiento y el acoso sexual, el abuso de situación de poder (prevalimiento), los actos de discriminación”. También sobre los tipos agravados: “edad de la mujer, estado de gestación, subordinación, la violación sexual previa, el abuso de discapacidad, la trata de personas o actos de explotación, la presencia de los hijos, el concurso con agravantes del homicidio calificado (ferocidad, codicia, lucro, placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por fuego, explosión o cualquier medio capaz de poner en peligro la vida, o salud de otras personas”... (Editora Perú, 2017).

Conforme a la teoría del delito y la dogmática jurídica expuesta, los pasos procedimentales para entender el delito de feminicidio señalados en el acuerdo plenario 01 del año 2016 de la Corte Suprema constituye un referente que dicta lineamientos en relación al delito de feminicidio que deben seguir los jueces para emitir una sentencia y asimismo resulta importante que lo tengan en cuenta los operadores de justicia la policía y Ministerio Público para colaborar en una correcta administración de justicia mediante un trabajo profesional, técnico y calificado en la investigación del delito.

### **Reflexión Final**

De todo lo expuesto y del contenido de la bibliografía revisada, aparte de los problemas de infraestructura, recursos y medios con los que cuentan las comisarias, se observa que el problema principal de la acción policial radica en la conducta del personal que se traduce en la actitud que toman en el trato al público en la recepción de las denuncias y en las demás diligencias como tomas de manifestaciones, observaciones que los autores mencionados en el presente trabajo han denominado “nudos críticos” como son “/...el de ser menospreciadas en su testimonio y la revictimización, también por ser culpabilizadas por los hechos de violencia...”, situaciones que se han considerado de manera genérica en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 cuando se señala que personal encargado de recibir las denuncias aplica la ficha de valoración de riesgo y que el personal asignado para cumplir esta función

debe ser personal debidamente calificado (art.16) y asimismo sobre el trato de la víctima refiriéndose a los operadores de justicia a fin de evitar la doble victimización a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante; lo que implica no emitir juicios de valor, ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta apariencia, relaciones, entre otros aspectos; evitando en todo momento la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación (art.27), aparte de la disposición coercitiva (art. 31), relacionado con la responsabilidad funcional cuando puntualmente se indica que el funcionario que omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar incurriría en los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos o denegación o deficiente apoyo policial previsto y sancionado en los artículos 377 y 378 del Código Penal.

## **Conclusiones**

La violencia contra la mujer es un fenómeno muy antiguo de trascendencia hasta la actualidad que se manifiesta como una conducta violenta que ocasiona daño o sufrimiento físico o psicológico a la mujer por su condición tal, señalando como causas de estos maltratos las costumbres arraigadas de dominación y demostración de poder, también actos de discriminación y desigualdad sobrevivientes de raíces culturales.

El feminicidio es la consecuencia del nivel más extremo de violencia desatada contra una mujer por diferentes causas o motivos ocasionados por la mano de un hombre señalándose por lo general que esta conducta deviene de una cultura con estructura machista, donde incluso la mujer permitía ser acosada o maltratada, justificando el maltrato de su pareja por razones culturales y de costumbre.

El feminicidio es un delito doloso, una figura típica señalada como una situación de violencia extrema y de discriminación hacia la mujer, haciendo mención que estas acciones las realiza única y exclusivamente un hombre dirigidas a causar la muerte de la víctima, prevista y

contemplada en nuestro ordenamiento jurídico penal (de los Delitos Contra la Vida art.108-B del Código Penal) hecho este que atenta no solo contra la vida de la persona en este caso de la mujer, sino que va más allá puesto que también atenta contra las estructuras de la familia y de la sociedad en su conjunto.

El Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar es la herramienta legal que faculta al funcionario policial para intervenir en todos aquellos actos que constituyan violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la finalidad de prevenir erradicar y sancionar toda forma de violencia producida tanto en el ámbito público como en el privado en especial cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad a fin de brindarles ayuda y protección desarrollando las diligencias que les provee la ley y comunicando a las autoridades competentes sobre los hechos para los fines de ley, a fin de cumplir con el objetivo de la norma de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

La acción policial se desarrolla dentro del contexto antes descrito en cumplimiento de lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Estado y en defensa de los intereses de la nación, del Estado y del bien común de sus habitantes, a fin de cautelar, resguardar la vida humana y los derechos fundamentales reconocidos por nuestra carta magna.

La acción policial en los casos de violencia contra la mujer y de prevención del feminicidio se realiza dentro de sus competencias funcionales determinadas en su Ley Orgánica (Decreto Legislativo N°1267 de 17 de diciembre 2016) y de su reglamento (Decreto Supremo N°026-2017-IN de 15 de octubre 2017).

La acción policial de prevención del feminicidio y de su investigación, se encuentra organizada: (1) en la función de prevención las unidades de la División de Familia de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Comunitaria y las Comisarias de la Mujer a nivel

nacional que trabajan coordinadamente con los Centros de Emergencia Mujer y (2) en el de investigación del delito de feminicidio mediante las unidades de la Dirección de Investigación Criminal a nivel nacional, la División de Homicidios y las Divisiones de Investigación Criminal – DIVINCRI PNP en el marco del Nuevo Código de Procedimientos Penales.

Que, conforme lo expuesto en el contenido del presente trabajo académico existen investigaciones académicas que han encontrado deficiencias en la atención de las víctimas por parte de los operadores policiales relacionados con la conducta y la actitud del funcionario policial al momento de atender y recibir una denuncia por violencia contra la mujer y/o violencia familiar, que los denominan “nudos críticos”, situaciones que se ha tenido en cuenta en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 donde se detalla todo el trámite que debe seguir la denuncia y se recomienda que de solicitarlo el recurrente incluso sea personal femenino que atienda evitando la revictimización de las personas agraviadas, los juicios de valor o referencias innecesarias en la conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos basados en estereotipos que generan discriminación, recomendando se asigne a esta función personal debidamente calificado.

En el tema de análisis se han considerado dos acuerdos plenarios de la dogmática jurídica de la Corte Suprema de la República en relación con la Violencia Familiar (Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116) y con el feminicidio (Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116) rescatando de su contenido la mención que se hace a la tutela jurisdiccional y al principio de contradicción, en el sentido de que todo acusado tiene el derecho a ser asesorado por un abogado de su elección y el derecho a réplica, es decir el de plantear y presentar sus argumentos de defensa; asimismo en relación con estos acuerdos plenarios constituyen doctrina legal de aplicación por los jueces de la república; quienes sin embargo pueden apartarse si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas de las rechazadas o desestimadas expresa o tácitamente por la Corte Suprema de la República.

## **Aporte de la investigación**

### **Campañas cívicas de las instituciones**

Las instituciones responsables (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, PNP, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, ONG y la Sociedad Civil representado por las juntas vecinales y otros) por intermedio de sus órganos de línea y operativos deberán desarrollar campañas de concientización en la ciudadanía mediante planes de trabajo empleando estrategias audiovisuales, con la finalidad de desarrollar una conciencia crítica de estos hechos de criminalización que vienen afectando a la sociedad y que ya parece normal ver como maltratan a las mujeres de su entorno, incluso la delincuencia se ha vuelto muy agresiva, jalan o arrastran a mujeres que posteriormente son asesinadas y hasta incluso desaparecidas, esa conciencia ciudadana permitirá primero: desarrollar conciencia del problema que se adolece a fin de comprometer a la ciudadanía en su colaboración para la solución del problema público que les afecta, segundo mejorar las alertas ciudadanas a efectos de colaborar en reportar este tipo de conductas, tercero: perennizar los actos de violencia utilizando los medios informáticos para perennizar estas situaciones de violencia con la finalidad de que las autoridades jurisdiccionales tengan elementos suficientes de prueba a fin de que se sancione efectivamente a los responsables cuarto: articular a las autoridades con la ciudadanía a fin de responder eficazmente en la atención a la víctima y en la comprobación del hecho Quinto: Desarrollar una conciencia cívica de compromiso con la sociedad y la ciudad donde se vive o que nos acoge respetando los derechos humanos los derechos del otro mediante una adecuada conducta ciudadana de respeto y responsabilidad.

### **Buenas prácticas – La conducta del funcionario policial**

Es importante precisar que la función policial se desarrolla dentro de un contexto social que tiene que ver con el diario quehacer del desarrollo del ser humano, por tanto, sus actos tienen mucho que ver con la sociedad, con las relaciones e interacciones de las personas en el

medio donde desarrollan sus actividades de diferente índole, con la seguridad, con la paz y con la tranquilidad pública; esta seguridad permitirá que la sociedad se desenvuelva con total normalidad, en su vida política, social, cultural y económica, sus interacciones y relaciones comerciales generen ganancias y réditos los contratos y contraprestaciones de orden monetario se realicen con total seguridad, esas relaciones que existen en un país multi y pluricultural deben de encontrar un punto de encuentro que les permita crecer no solo económicamente sino también política y socialmente y con justicia, sustentados en la convivencia con una cultura de paz y un bienestar social.

La cultura organizacional resulta de suma importancia para el trabajo policial, en ese sentido la responsabilidad de esta función no solo recae en los mandos de la institución sino también en todo su personal, quienes deben estar imbuidos de una mística y un sentido de responsabilidad de darse por entero en el servicio policial y de cumplir su misión a cabalidad en las diferentes áreas o unidades donde se encuentren, con una mentalidad y actitud positiva y proactiva para la defensa de la persona, y donde la unidad especializada con sus diferentes sub unidades cuenten con planes y programas de instrucción y de entrenamiento que los mantenga permanentemente capacitados y actualizados a fin de garantizar una respuesta inmediata y oportuna del personal, destinados a garantizar la seguridad y la vida de quienes acuden a las delegaciones o comisarias a pedir ayuda y donde la respuesta o la atención que reciba sea de calidad, que contribuirá a darle seguridad y confianza al ciudadano generando valor público que se traduce en un grado de satisfacción por el servicio prestado por una de las instituciones representativas del Estado.

Teniendo en consideración que la conducta del funcionario policial es un referente en la sociedad, en ese contexto se ha desarrollado en el rubro de buenas prácticas diez puntos básicos de la actitud del policía, desarrollados puntualmente en los conceptos señalados:

**La motivación**, porque será el propósito que te pongas cada día en lo que sea en tu vida personal, en tu trabajo en tus relaciones con los demás y va a influir mucho en tu actitud.

**La actitud**, que es la conducta la forma de como respondes ante la vida ante los hechos actuales, ante situaciones desprevenidas o impactantes por eso se dice actitud positiva.

**La asertividad**, que engloba un concepto de positivismo, de perseverancia, de confianza en uno mismo para comunicar sus propios derechos sin dejarse manipular, ni manipular a los demás respetando los derechos de la otra persona o personas.

**La verdad**, es un principio y un valor ético muy amplio ypreciado como cuando se dice “la verdad os hará libres...” o cuando “con la verdad no ofendo, ni temo a nadie...” estamos dando a entender que no se puede ocultar nada que los hechos se dan y son como son y la función del funcionario policial está en que esos hechos se perennicen y que sirvan como medio de prueba para el sistema jurídico por tanto sus funciones deben de realizarse con una técnica especial y total profesionalismo en la búsqueda de la verdad.

**La empatía**, otro principio que significa “ponerse en los zapatos del otro...”, de ver cómo nos encontraríamos en la situación del agraviado, que haríamos, a quien acudiríamos, que quisiéramos que hicieran por nosotros, en fin muchas interrogantes y ante ello responder verdaderamente como corresponde a un funcionario público,

**La justicia**, otro valor supremo, anteriormente señale en este mismo texto que justicia no es la que imparte el poder judicial, sino que es un concepto mucho más amplio que tiene una connotación de valor público que no se puede medir y se percibe con el estado de satisfacción de la población que es atendida en sus requerimientos. Que significa actuar con justicia, actuar con equidad, es responder ante los requerimientos de los denunciantes, de los agraviados, de actuar con imparcialidad, cumplir con misión y función encomendada como debe de ser, agotar todos los recursos y medios para probar un hecho o un delito, darle a cada quien lo que le corresponde, en tal sentido la actuación del servicio policial debe de encontrarse con la debida y diligente atención al público usuario ante sus requerimientos y demandas y en el funcionario la satisfacción del deber cumplido.

**Conoce tu función**, Es un principio muy importante, porque la modernidad, los medios tecnológicos nos va llevado a simplificar las cosas y en tal sentido por costumbre hacemos lo que nos dice el otro y no nos preocupamos por leer las normas en general y hasta incluso nuestras propias normas internas de funcionamiento, que me señale lo que debo hacer, cuales son mis funciones, como policía cual es la ley que me ampara, cuales son mis derechos y los derechos de los demás, si lo que voy hacer dentro del servicio es de acuerdo con mi función o no me corresponde o de repente rebaso los derechos de los demás, implica tener conocimiento de todo desde la Constitución Política del Estado, los derechos fundamentales, los derechos de la persona hasta la última norma del servicio que corresponde a la función policial.

Trata al otro como quieres que te traten, otro principio que tiene que ver con el principio de igualdad y el de empatía, la igualdad es un bien muy preciado en la constitución del Estado significa evitar tratos inhumanos y discriminatorios de diferente índole, significa dejar de lado estereotipos de personas y el de reconocer la calidad de ser humano a todas las personas de diferentes razas, credos y costumbres quienes concurren a una dependencia policial a presentar sus demandas o ante requerimientos de cualquier tipo; en tal virtud el funcionario policial debe estar preparado para atender debidamente y como corresponde a todos en general.

**Se perseverante**, la perseverancia es un principio que no puede escapar dentro de uno de los requisitos que debe tener un funcionario policial, porque la perseverancia es el valor que nos impulsa a poder conseguir lo que queremos, es la fuerza, es el motor que nos empuja a poder conseguir nuestras metas y propósitos, nuestros objetivos en la vida. Un policía debe ser perseverante en todo en su función, en su trabajo, en su educación, en el hogar con los hijos y ser un ejemplo de pundonor y de fuerza para conseguir las cosas de lograr la meta y el objetivo con el propósito del deber cumplido de un buen servicio a la sociedad.

**Se integro**, la integridad engloba un concepto mucho más amplio, es un valor que esta más allá de la honestidad, porque el honesto puede serlo porque si, en cambio el integro

abarca no solo la forma de actuar sino también de cómo te comportas, como eres, significa ser responsables con lo que dices y con lo que haces, es respetar tus derechos y los derechos de los demás, como cuando vas a una cochera donde has dejado tu vehículo por varios días y no hay quien te cobre pero en la puerta hay una máquina que te señala que pagues lo que corresponde y pagas lo que corresponde y no estas con que no pago o lo dejo, o como cuando encontramos un dinero y lo entregamos y pedimos que no se difunda nuestra identidad porque estamos con otra persona que no es nuestra esposa, o también como autoridad y relacionado con mi conducta señalo que se haga tal cosa pero no la cumplo o la oculto o no lo digo por que como se dice tengo un antecedente y que no me permite actuar y estoy divulgando noticias en el sentido de que me quieren hacer daño y que el pueblo merece levantarse para defenderme, no somos íntegros con esas conductas inadecuadas, por tanto el policía debe ser integro en su actuar hacer lo que se dice y comportarse como se debe cuando entendamos verdaderamente su significado seremos una mejor nación; por tanto recalcando el concepto de integridad el funcionario policial debe de ser integro en su forma de ser y en su forma de actuar, un ejemplo de servicio a la sociedad.

## **Recomendaciones**

### **Para las instituciones y organismos comprometidos**

Masificar campañas de sensibilización a nivel nacional, mediante la difusión de la norma a fin de crear conciencia en la población mediante talleres, charlas, seminarios, trípticos, y otros medios tecnológicos sobre el problema público de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las sanciones y los delitos en que incurre cuando se abusa de la mujer o personas vulnerables. y conozcan las acciones que pueden realizar

Considerar dentro de las alertas que devienen de las fichas de valoración de riesgo y mediante protocolo del MIMP para que se tome en cuenta que en la comisión del delito de feminicidio el presunto autor del delito por lo general sigue un patrón de conducta determinada

y en ese sentido las alarmas deben de funcionar mediante la actuación inmediata y oportuna del aparato y de los operadores de justicia.

Personal encargado de monitorear, evaluar y supervisar las medidas de protección señaladas en la ley de violencia contra la mujer realizar un trabajo más profesional a fin de mejorar las alertas a fin de cautelar la vida de los denunciados y evitar actos contrarios en perjuicio de los agraviados vulnerables de violencia y en previsión del feminicidio

Responsabilizar a la (Superintendencia de Armas y Municiones) SUCAMEC para que presente una norma pudiendo ser una Directiva que restrinja el uso armas de fuego para el personal denunciado

Desarrollar campañas de concientización y de responsabilidad con los gobiernos locales con motivo de matrimonios masivos comunitarios, debiendo seguirse previamente una capacitación y sensibilización a los futuros contrayentes sobre la Ley N° 30364, a fin de prevenir hechos de violencia familiar y posibles feminicidios

### **Para la Ciudadanía**

Coordinar con las Juntas vecinales y recomendar a la ciudadanía en general sobre sus derechos y obligaciones y del compromiso de todos, de la responsabilidad de colaborar en mantener la seguridad y tranquilidad pública, con una cultura de paz y de bienestar colaborando en la seguridad pública, informando sobre hechos de violencia contra la mujer, a fin de proteger a la víctima ante la presunta comisión de un hecho delictuoso en contra de su integridad, su salud y su vida; por tanto se debe informar a todas las personas a fin de que tomen conciencia de que este tipo de actividades son delitos.

### **Para el Sector Educación, Instituciones Académicas, Colegios, Universidades**

Impulsar la educación mediante campañas educativas de los maestros (simposium, talleres, seminarios, etc.) siendo un referente y el ejemplo en las relaciones con la comunidad mediante campañas de orientación pública en valores, principios, moral, ética, el respeto por el ser humano, el respeto por los derechos de la persona, los derechos del otro, los

derechos de la mujer y su importancia en la vida del ser humano, la ley contra la violencia de la mujer, entre otros, teniendo como propósito unificar a la nación debido a lo heterogéneo de nuestra sociedad aplicando criterios de interculturalidad viendo lo que más nos une, con la finalidad de mejorar nuestra cultura de respeto a los demás y de convivencia pacífica

Programar y ejecutar campañas de prevención de la violencia familiar en colegios incidiendo en el nivel secundario, instituciones educativas ubicados en los sectores de los distritos que presentan alto índice de violencia escolar y familiar.

Involucrar a la comunidad educativa en la capacitación sobre la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, incidiendo en los sectores de los distritos que presentan alto índice de violencia escolar y familiar.

#### **Para la Policía Nacional**

Se recomienda realizar trabajos sobre modelos de policía que podría atender esta problemática, a fin de mejorar la actuación policial en este tipo de delitos en la prevención e investigación

El personal asignado a las Comisarías Especializadas de Familia y Comisarías básicas, deben debe contar con un perfil de la especialidad que lo califique para esta función y conocer y aplicar de forma correcta la normatividad vigente en violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar y feminicidio, evitando enviar personal no preparado o capacitado; coordinando con personal profesional de los Centros de Emergencia Mujer a fin de ayudar al control emocional del agresor

El patrullaje que realizan las unidades de emergencia y de las Comisarías debe estar articulado con el Serenazgo Municipal a través del Jefe de Sector y con los responsables de las Medidas de Protección, a fin de coadyuvar con la protección de la víctima.

Dar a conocer a la comunidad mediante los medios tecnológicos los números telefónicos de atención sobre violencia contra la mujer y familiar e implementar ánforas de

denuncias anónimas de violencia familiar en las Comisarías Especializadas de Familia y Comisarías básicas

Mediante campañas de atención a su propio personal sanidad de la policía debe dar el soporte emocional al personal policial que atiende al público en las denuncias y practica las investigaciones policiales.

Ejecutar charlas e instrucciones permanentes a su personal a fin de potenciar la capacidad de respuesta de las comisarías y unidades de emergencia optimizando sus procedimientos de intervención en acciones inmediatas, denuncias, investigación y medidas de protección teniendo en consideración el trato al público y a las víctimas a fin de no discriminarlas o revictimizarlas como señala la ley 30364

Monitorear y medir el impacto de las medidas de protección y crear una gran red de prevención y protección que incluya Juntas vecinales y voluntariado para la atención de víctimas y el trabajo con los agresores

Realizar campañas masivas de buen trato e igualdad, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otros sectores involucrados, de acuerdo a las políticas de prevención frente al feminicidio.

### **Referencias bibliográficas**

Aragon J & Cruz M. (2019). *Escuela de Gobierno y Políticas Públicas PUCP*. Recuperado el 2021, de <https://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/investigacion/reportes-tematicos-2/feminicidio-en-el-peru/>

Aragon J y Cruz M. (2019). *Escuela de Gobierno y Políticas Públicas PUCP*. Recuperado el 2021, de <https://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/investigacion/reportes-tematicos-2/feminicidio-en-el-peru/>

Bardales Mendoza, O., & Vásquez Arellán, H. A. (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. Lima: MIMP.

BCN Programa Las Americas, A. (2020). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*, *America Noticias Peru*, 2020. Noticias Obsevatorio, Perú.

Caicedo, A. (s/f). *Feminicidio en Costa Rica - 1990-1999*. Repositorio Tesis. Recuperado el 2020, de <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femicidioen-Costa-Rica.pdf>

Convencion de Belem Do Para. (1994). Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convenci\\_n\\_de\\_Bel\\_m\\_Do\\_Par\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convenci_n_de_Bel_m_Do_Par_.pdf)

Cortes Camacho A, & G. (2015). *Feminicidio: problema sociocultural inmerso en el contexto colombiano*, Tesis. Repositorio, Colombia. Obtenido de <https://repository.libertadores.edu.co/handle/11371/2321>

Diaz Castillo Ingrid, R. V. (2019). Pontificia Universidad Catolica del Perú. Recuperado el 2020, de <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/noticia/libro-feminicidio-interpretacion-delito-violencia-basada-genero/>

Diaz Castillo Ingrid, R. V. (2019). *Feminicidio interpretacion de un delito de violencia basada en genero* (1ra ed.). Pontificia Universidad Catolica del Peú. Obtenido de <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/noticia/libro-feminicidio-interpretacion-delito-violencia-basada-genero/>

Editora Peru. (15 de octubre de 2017). *gaceta juridica.com.pe*. Obtenido de El Peruano: <http://gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>

Editora Perú. (17 de Octubre de 2017). *La pasion por el derecho*. Recuperado el 02 de diciembre de 2021, de El Peruano: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Acuerdo-Plenario-1-2016-CJ-116-LP.pdf>

Editora Perú. (17 de octubre de 2017). *La pasión por el derecho*. (E. Peruano, Editor) Recuperado el 01 de diciembre de 2021, de El Peruano: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Acuerdo-Plenario-1-2016-CJ-116-LP.pdf>

- Editora Perú. (17 de octubre de 2017). *La Pasión por el derecho*. Recuperado el 01 de diciembre de 2021, de El Peruano: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Acuerdo-Plenario-1-2016-CJ-116-LP.pdf>
- Editora Perú. (2020). *diario oficial El Peruano*. Obtenido de Normas Legales actualizadas: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0041/ley-para-erradicar-violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Editora Perú. (2020). *Diario Oficial el peruano.pe*. Obtenido de El Peruano, Normas Legales Actualizadas: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0041/ley-para-erradicar-violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Empresa Peruana de Servicios Editoriales SA. (16 de FEBRERO de 2021). NORMAS LEGALES, RM N°093-2021-IN. *EL PERUANO*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/designan-asesora-ii-del-despacho-ministerial-resolucion-ministerial-no-0093-2021-in-1928974-1/>
- Empresa Peruana de Servicios Editoriales SA, 2016. (s.f.). NORMAS LEGALES. *EL PERUANO*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-viol-DS-008-2016-mimp.pdf>
- Gomez Timana, A. (2019). *Tipificacion del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia Santa Anita-2018, Universidad Cesar Vallejo, Tesis 2019*. Repositorio, Perú. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_1e5ffe5bbf4cfd0e1daba746f6adfbfe](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_1e5ffe5bbf4cfd0e1daba746f6adfbfe)
- Guillen La Sierra, F. (2015, p. 29). *Modelos de Policia y Seguridad*. Tesis doctoral. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fgl1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MIMP, Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora -. (2020). *Cartilla Estadística N°09 - 2020, Cifras de Violencia contra las Mujeres*. Cartilla Estadística, Ministerio de la Mujer y

- Poblaciones Vulnerables - MIMP, Lima - Perú. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
- MIMP, Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora. (2021). *Cartilla Estadística N°10 - 2021*. Estadístico - Cifras de Violencia contra las Mujeres, Lima - Perú. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
- MIMP, S. (2021). *Protocolo de actuación interinstitucional en feminicidio*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP. (02 de Diciembre de 2021). *Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora*. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga (UNODC). (2010). *"Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal"*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public\\_Safety\\_and\\_Police\\_Service\\_Delivery\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf)
- Plataforma digital única del Estado Peruano . (2020). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Quispe Diaz , G. (2019). *Factores Antropológicos Culturales que explican el aumento del feminicidio en San Juan de Lurigancho Lima-Peru (2018-2019)*, Tesis universidad Las Americas. Repositorio, Perú. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS\\_7f81143b836a4b1a9b71b6541f5ddd](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS_7f81143b836a4b1a9b71b6541f5ddd)
- 93
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2020). Obtenido de <https://dle.rae.es/diccionario>
- RPP MUJERES DE CAMBIO. (2020). *Situación alarmante en el Perú Violencia Contra las Mujeres, Perú*. Noticia periodística, Perú. Obtenido de

<https://rpp.pe/campanas/contenido-patrocinado/situacion-alarmanente-en-el-peru-la-violencia-contra-las-mujeres-es-una-de-las-caras-mas-dolorosas-de-la-discriminacion-noticia-1162755>

Russell, D. E. (s.f.). *Feminicidio una perspectiva global*. Recuperado el 2020, de

<https://construcciondeidentidades.files.wordpress.com/2015/09/definicion-de-feminicidio-russell.pdf>

Suri Salvatierra, K. (s/f). Revista Mexicana de ciencias politicas y sociales. Obtenido de

<http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v49n200/0185-1918-rmcps-49-200-169.pdf>

Torres Manrique, J. I. (24 de NOV de 2010). *gestiopolis*. Recuperado el 29 de NOV de 2021, de

<https://www.gestiopolis.com/reflexiones-sobre-la-importancia-del-valor-publico/>

UNDP ORG. (2021). Obtenido de <https://www.pe.undp.org/content/peru/es>

[/home/coronavirus.html](https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/coronavirus.html).

Valencia Medina E, C. V. (2017). *Violencia a la mujer : Feminicidio, Tesis*. Repositorio,

Ecuador. Obtenido de

[http://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/1/VIOLENCIA%20A%20LA%20MUJER%20-%20FEMICIDIO CastroValenciayMatamoros.pdf](http://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/1/VIOLENCIA%20A%20LA%20MUJER%20-%20FEMICIDIO%20CastroValenciayMatamoros.pdf)

Villanueva Garay, J. A. (2010). *Doctrina Policial*. (V. G. Antonio, Ed.) Lima, Lima, Perú: Autor-editor.

X Pleno Jurisdiccional-Acuerdo Plenario 5-2016/CIJ-116. (17 de Octubre de 2017). *La pasión*

*por el derecho*. (E. Perú, Editor) Recuperado el 01 de Diciembre de 2021, de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Acuerdo-Plenario-1-2016-CJ-116-LP.pdf>